Modifica el Decreto Ley N°1.094, de 1975, limitando la autorización a turistas para ejercer actividades lucrativas
Boletín 8451-06

Antecedentes

1.- En Chile, el texto legal que establece normas sobre extranjeros en lo relativo a su ingreso, residencia, permanencia definitiva, egreso, reingreso, expulsión y control es el Decreto Ley N° 1.094, del año 1975.

2.- De acuerdo al artículo 44 de la norma, se considera turista "a los extranjeros que ingresen al país con fines de recreo, deportivos, de salud, de estudios, de gestión de negocios, familiares, religiosos u otros similares, sin propósito de inmigración, residencia o desarrollo de actividades remuneradas".

1.- A los extranjeros que ingresan al país con estos fines, se les otorga una visa de turismo por 90 días, la que los faculta a entrar y transitar por el país, pero le impide quedarse en forma permanente y realizar labores remuneradas.

1.- Pese a lo anterior, el artículo 48 del Decreto Ley faculta al Ministerio del Interior, Gobernación Provincial e Intendencia de la Región Metropolitana, para autorizar, en casos calificados, ;11(que el ;, turista trabaje en Chile por un plazo no mayor de 30 días, prorrogables por períodos iguales hasta el término del permiso de turismo, es decir 90 días como máximo, entregándoseles a estas personas una tarjeta especial que debe contener las menciones indicadas en el Reglamento de Extranjería y debiendo cumplir los requisitos legales.

Consideraciones

a) Atendiendo al tenor literal de la norma, subyace que ella está concebida como una norma de excepción, en virtud de la cual, en casos calificados y excepcionales, dichas autoridades pueden otorgar una autorización o permiso para trabajar a los extranjeros que se encuentren en Chile en calidad de "turista", es decir que no

poseen ninguna otro tipo de estadía formal en el país, entendiéndose por tal visa temporaria o definitiva.

b) Pese a lo anterior este tipo de autorizaciones se ha extendido, especialmente en lo relativo al desarrollo de actividades turísticas por parte de extranjeros.

c) El crecimiento de la actividad destaca en la región de Aysén, especialmente en Coyhaique, donde los operadores turísticos suelen no ser nacionales, generando la consecuente merma de fuente laboral y de desarrollo empresarial a favor de los chilenos y por consiguiente, provocando que los ingresos que se obtienen por el desarrollo de una actividad que suele ser costosa, no queden en Chile, sino que vayan al país de donde proviene el operador.

d) La utilización de la norma en este tipo de actividades, no se condice con el objeto excepcional que ella pretende, cual es ser entregada a personas que ingresan a realizar un trabajo específico cuya duración no puede ser mayor a tres meses. Así, por ejemplo sería el caso de profesionales o técnicos que concurren a entregar una opinión especializada sobre un tema, músicos que realizan una gira en el país, a profesores que vienen a participar en Congresos o a dictar cátedras, o situaciones similares a las anteriores.

b) Asimismo, por el carácter excepcional y las limitaciones que este permiso posee, tales como requerir para su obtención el pago de derechos que corresponden al 150% del valor de la visa sujeta a contrato de trabajo y las autorizaciones respectivas tanto para se otorgue como para su prórroga, es que se concluye que su otorgamiento es excepcional, de manera que, frente a una utilización desviada de su objeto primitivo, estimamos que la facultad discrecional, carente de criterios o parámetros objetivos para su otorgamiento, entregada a las autoridades administrativas, es innecesaria.

c) Por lo anterior, se propone, a efectos de evitar un mal uso de fa facultad, suprimirla en la Ley de Extranjería, limitando la posibilidad de los extranjeros de realizar actividades remuneradas a la obtención de visa de residentes sujetos a contrato de trabajo y regulado de manera detallada a partir del artículo 23 y siguientes del Decreto Ley N° 1.094 de 1975.

PROYECTO DE LEY

ARTÍCULO ÚNICO.- Elimínese el artículo 48 del Decreto Ley N° 1094, de 1975